

Ibagué, octubre 30 de 2020

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Referencia: proceso de Pertenencia.

Demandante: José Eduardo González Varón

Demandado: María Iddy parra

Rad: 2018-0431-01

MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el respeto que me caracteriza en todas mis actuaciones públicas y privadas, recurro ante su digno Despacho, en mi calidad de apoderado judicial de JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON demandante en el trámite de la referencia y en cumplimiento del mandato a mi conferido, concuro a su honorable despacho a fin de impetrar recurso de reposición en contra de la decisión tomada por el despacho el día 26 de octubre de la presente anualidad, encontrándome dentro de la oportunidad para realizarlo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Luego de dar lectura al juicioso estudio realizado en la providencia del 26 de octubre pasado, me encuentro perfectamente de acuerdo con los planteamientos expuestos por su señoría, planteamientos que he socializado con mi representado quién se encuentra conforme con la decisión tomada.
2. Sin embargo, su señoría, no ocurre lo mismo frente a la decisión del a quo referente a sancionar tanto a mi representado como al suscrito, de manera pecuniaria y disciplinaria, medida que fue empatada con la postura de declarar la no enemistad del juez fallador con mi representado. Tal decisión a mi juicio es absolutamente desproporcionada y carente de toda base legal, porque simplemente se utiliza un mecanismo legal

inserto en nuestra normativa procedimental, y ello, per se, no da pie para imposición de sanciones en el evento de no prosperar la misma.

3. Para citar al despacho del Juez Octavo Civil Municipal, cuando la decisión que se tomó fuere contestada vía Tutela por mi representado, señaló que no era procedente la acción de Tutela pues su despacho revisaría el auto calendado en enero 14 de 2020, determinando la procedencia o no de la multa y sanción impuesta, tesis que fuere acogida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia y la Corte Suprema de Justicia Sala Civil Familia, tanto en primera como segunda instancia.
4. Señora Juez, respetuosamente considero que, en el auto calendado el 26 de octubre de 2020, no tuvo en cuenta, ni se pronunció sobre la indebida sanción impuesta tanto al suscrito como a mi representado por lo que al confirmar el auto en el aspecto meramente relacionado a la recusación, se está cometiendo una patente injusticia pues soy reiterativo en considerar que la decisión de sancionar es absolutamente desproporcionada, teniendo en cuenta que una solicitud de recusación a un funcionario judicial y que es negada, no pude convertirse en un acto merecedor de sanción, ya que considero que ello es una facultad legal que el Código General del Proceso le entrega a las partes cuando considera que el principio de objetividad y transparencia puede verse afectado.
5. Es decir, que, el acudir a un mecanismo legal impuesto en la normativa, no debe ser visto como una afrenta al juzgador, sino el legítimo derecho que tiene toda persona para que las actuaciones judiciales sean realizadas bajo parámetros de equidad, justicia e imparcialidad.

Luego, la negativa de la solicitud de recusación, no se convierte en una falta a la lealtad procesal o desacato a la directiva procesal del funcionario, sino que se plantea para que el Juez revise si en algún momento la parte que represento le han sido menoscabadas o no sus derechos y garantías procesales; las cuales de no probarse o no estar de acuerdo con los conceptos esbozados sería suficiente que el funcionario no los comparta, sin que ello conlleve a que tenga que tomar sanciones contra las partes que han utilizado el mecanismo legal, como una especie de retaliación.

Especialmente en lo que se refiere a este apoderado, quien simplemente se ha limitado a transmitir y a poner en su conocimiento los sentimientos

178

y apreciaciones personales y subjetivas, que mi cliente reclama, dentro de su legítima expectativa de recibir un trato igualitario en un proceso judicial.

SOLICITUD ESPECIAL

Su señoría dados los anteriores argumentos solicito muy respetuosamente a su despacho reponer la decisión contraída en el auto del 26 de octubre de 2020, en aras de complementar la decisión, realizando un pronunciamiento puntual sobre la decisión del aquo de sancionar al suscrito y a mi representado pecuniaria y disciplinariamente, al no haberse pronunciado frente a las sanciones impuestas por el Juzgado octavo Civil Municipal de Ibagué.

Atte,

MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ

C. C. No. 72.044.673 de Malambo Atlántico

T.P. No. 83.803 del C.S. de la Judicatura

Correo: abogadobernaljimenez@yahoo.es

19

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte. (2020).

Radicación N° 73001-40-03-008-2017-00431-00.

El apoderado de la parte demandante ha presentado recurso de reposición contra el auto de fecha octubre 26 de 2020, motivo por el cual se impone correr traslado del mismo a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso debe surtirse en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Sin embargo de lo anterior, encuentra el Despacho que en razón a la Pandemia del Covid-19, no se está atendiendo al público de manera presencial, lo cual impide a las partes poder visualizar la mencionada fijación en lista.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de proteger los Derechos Constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que comparezcan al proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite del proceso, correrá traslado del escrito de reposición por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del respectivo escrito de reposición a través del Estado Electrónico subido a la página de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, puedan pronunciarse al respecto.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

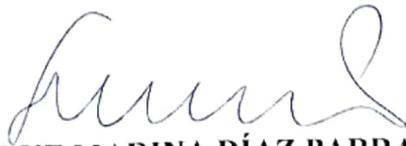
1.- CORRER traslado del recurso de reposición planteado por el apoderado de la parte demandante en escrito que reposa a folio 17 y 18 del presente cuaderno, por el término de tres (3) días.

2.- ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

3.- VENCIDO el término de traslado de la reposición, vuelva el proceso al Despacho para resolver dicho recurso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA